



CONSTANCIA: Se deja en el sentido informar al señor Juez, que, el apoderado judicial de la parte demandante, allega informe de notificación personal con el demandado (PDF 027)

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 26 de enero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00360-00**

Interlocutorio. 2872

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA
DEMANDADO : JOSE ANIBAL RIVERA CORREA
AUTO : NIEGA NOTIFICACION Y REQUIERE ART 317 CGP.

No se tiene en cuenta la notificación remitida por la parte demandante, habida cuenta que, revisada la comunicación allegada al demandado, en la misma se le corre traslado de la demanda y se le pone de presente que de conformidad con el artículo 291 del CGP, cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, situación que puede generar confusión en la persona que se pretende notificar, puesto que la comunicación emitida de conformidad con el artículo 291 ibídem, debe contener únicamente el término con el que cuenta el demandado para comparecer al estrado judicial para el acto de enteramiento, con la prevención de comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes para ser notificado personalmente de la demanda y el auto admisorio, razón por la cual, se dispone, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada y por ende, evitar una eventual causal de nulidad procesal, no tener en cuenta dicha notificación

Adicionalmente se dispone requerir a la apoderada judicial, en el evento en que insista en realizar la notificación del demandado a una dirección física, para que dé estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, debe agotarse en primera instancia la Citación a Notificación Personal (Art. 291 CGP) y en caso de ser recibida en el lugar de destino, y que el demandado no comparezca al juzgado dentro del término concedido, proceder con la Notificación por Aviso (Art. 292 CGP).

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P, el Juzgado le concede a la parte demandante el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para repetir la Notificación Personal de la demandada, so pena de decretar desistimiento tácito del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
010 DEL 29 DE ENERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b733f1dca1170b4436e73aea89e45a2faed2b4380d4b205bad305ac21317d024**

Documento generado en 26/01/2024 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>